



ACTA RESOLUTIVA

No. 046-PLE-CNE-2020

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que: Con memorando Nro. CNE-VP-2020-0303-M de 23 de diciembre de 2020, el ingeniero Christian Enrique Solis García, Asesor Jefe de Despacho, da a conocer: “Pongo en su conocimiento que por restricción en la movilidad hacia la ciudad capital desde la ciudad de Guayaquil, el vicepresidente, Ing. Enrique Pita, no asistió a la sesión del pleno No. 45-PLE-CNE-2020 y tampoco podrá hacerlo a las sesiones convocadas para hoy: No. 20-PLE-CNE-2020 (reinstalación) y No. 46-PLE-CNE-2020”; mientras que, con memorando Nro. CNE-CLVC-2020-0388-M de 23 de diciembre de 2020, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, da a conocer: “En razón que el día de hoy 23 de diciembre de 2020, debo cumplir una agenda establecida con anterioridad, en temas del propio Consejo Nacional Electoral, me excuso de asistir a la Reinstalación de la Sesión ordinaria No. 20-PLE-CNE-2020 y Sesión Ordinaria No. 46-PLE-CNE-2020, convocada para el día de hoy”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 44-PLE-CNE-2020 de jueves 17 de diciembre de 2020; y, en la sesión ordinaria No. 45-PLE-CNE-2020 de martes 22 de diciembre de 2020;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 010-CNE-DNE-2020 de 18 de diciembre de 2020, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1875-M de 18 de diciembre de 2020; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021; y,
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. 0137-DNAJ-CNE-2020 de 22 de diciembre de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1328-M de 22 de diciembre de 2020; y, **resolución** respecto de la solicitud de formato de formulario para la revocatoria de mandato presentada por el señor Chardin López Casquete, en contra del abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia de Guayas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 44-PLE-CNE-2020 de jueves 17 de diciembre de 2020; y, el Acta Resolutiva No. 45-PLE-CNE-2020 de martes 22 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2



PLE-CNE-1-23-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas

en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Apellidos y nombres completos;
- 2° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 3° Dirección domiciliaria;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;
- 5° Dirección de correo electrónico; y,
- 6° Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros;
- 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y,
- 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO**

SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; número de cédula de identidad o pasaporte; dirección domiciliaria; número de teléfono convencional y/o celular; dirección de correo electrónico; y, firma del solicitante; Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros; documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 010-CNE-DNE-2020 de 18 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1875-M de 18 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona natural **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, como personal natural**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 010-CNE-DNE-2020 de 18 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, en tal virtud, acogiendo las recomendaciones del presente informe, se proceda con la inscripción de MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, para que pueda realizar pronósticos electorales, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud que el ciudadano MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA cumple con los requisitos para personas naturales o jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis realizado por el área correspondiente, se desprende que el señor MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, cumple con los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento de Pronósticos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electorales, por lo tanto procede su inscripción, en este sentido mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, como personal natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, como persona natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas y personas naturales para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA, como personal natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-23-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;
- Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su

nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dichos trasposos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. t) Integrar y presidir la comisión de mesa; u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión – administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y, aa) Las demás que prevea la ley”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de

acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;

Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.**



República del Ecuador
Democracia Nacional Electoral

Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;

- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del

mandato”. **“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;

Que con oficio s/n, de 24 de noviembre de 2020, el señor Chardin López Casquete, presentó el 24 de noviembre de 2020, en la Unidad Provincial de Secretaría General del Guayas, la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la solicitud de revocatoria de mandato en contra del abogado Julio Olmedo Alfaro Mielles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, de la Provincia del Guayas;

Que mediante razón sentada por la licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas (encargada), se desprende que mediante oficio s/n, de 26 de noviembre de 2020, procede a notificar al abogado Julio Olmedo Alfaro Mielles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, con el escrito presentado por el ciudadano Chardín López Casquete, con el trámite de Revocatoria de Mandato, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días contados a partir de la respectiva notificación, para que presente el escrito de excepción y pruebas pertinentes;

Que mediante razón sentada por la licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas (encargada), se desprende que con oficio s/n, de 4 de diciembre de 2020, informa que el día 3 de diciembre del 2020, se cumplió el término de siete días, contados desde la respectiva notificación para que el abogado Julio Olmedo Alfaro Mielles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, remita escrito de excepción y pruebas



República del Ecuador
Democracia, Justicia y Equidad

pertinentes, mismo que no se ha recibido escrito en la Delegación Provincial Electoral del Guayas;

- Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGG-2020-0081-M de 4 de diciembre de 2020, suscrito por la licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas (encargada), remite al ingeniero Jonh Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, toda la documentación relacionada a la petición de Revocatoria de Mandato, recibida en ventanilla de la Unidad Provincial de Secretaría General del Guayas, presentada por el señor Chardín López Casquete en contra del abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, con el detalle de los documentos de la revocatoria de mandato que anexa en formato pdf que contiene 134 fojas, a la misma que adjuntan la notificación y razón; y la certificación de NO presentar contestación por parte del abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0871-M de 4 de diciembre de 2020, el ingeniero Jonh Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando Nro. CNE-UPSGG-2020-0081-M, suscrito por la licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas (encargada), donde adjunta la documentación relacionada a la petición de Revocatoria de Mandato, recibida en ventanilla de la Unidad Provincial de Secretaría General del Guayas, presentada por el señor Chardin López Casquete, en contra del abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, con el detalle de los documentos de la revocatoria de mandato que anexa en formato pdf en 134 fojas;
- Que mediante sumilla inserta de Presidencia, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0871-M de 4 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Jonh Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, al que anexa la referida documentación en archivo pdf;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0873-M de 7 de diciembre de 2020, el ingeniero Jonh Fernando Gamboa Yanza,

Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CNE-UPSGG-2020-0082-M de 7 de diciembre del 2020, suscrito por la licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas (encargada), en el cual adjunta el escrito de contestación a la solicitud de Revocatoria de Mandato, suscrito por el Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre de la provincia del Guayas, en setenta y seis (76) fojas;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-4018-M de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte de adjunta, el señor LÓPEZ CASQUETE CHARDIN VLADIMIR portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0914516570, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3209-M de 16 de diciembre de 2020, suscrito por la abogada María Berthania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, informa que revisada la nómina de candidatos inscritos y electos en las elecciones del 19 de febrero de 2017 y del 24 de marzo de 2019 *“(...) NO se registra como candidato principal como candidato principal ni candidato suplente”*;

Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0907-M de 15 de diciembre del 2020, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, informa que conforme a la certificación adjunta al memorando No. CNE-UPSGG-2020-0083-M, suscrita por la licenciada Elba Solís Ramírez, Responsable de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas (encargada), lo siguiente: *“(...) en el plazo de tiempo que transcurre desde el 24 de noviembre del 2020, hasta la fecha en que se emite la presente certificación; se ha podido constatar que el ciudadano Chardín López Casquete, con cédula de Identidad N.-0914516570; solamente ha presentado un trámite de Revocatoria de Mandato en contra del Ciudadano JULIO OLMEDO ALFARO MIELES, quien ejerce las funciones de Alcalde del GAD del Cantón Salitre-Provincia de Guayas; designado para el ejercicio de las funciones , mediante voto popular en el Proceso Electoral efectuado el 24 de marzo del 2019 (...)”*;

Que el señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato del abogado JULIO OLMEDO ALFARO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MIELES, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: "(...)

1. Ha incumplido el Plan de Trabajo. Específicamente en la página 13 (página 366 numeración de registro), en el numeral 1 de los objetivos generales que dice: "Fortalecer la gestión Municipal con enfoque participativo y transparencia"; y en los objetivos específicos en su numeral 17 el mismo que se encuentra en la página 14 de la copia certificada del Plan de Trabajo, este numeral 17 dice: "Implementar un sistema de gobernanza, gobernabilidad y transparencia en el GAD Municipal con los actores locales y servidores de la Institución..."

2. El Alcalde Alfaro mieles ha incumplido las disposiciones legales a la participación ciudadana tal como lo señala el artículo 14 literal b) del Reglamento mencionado.

Esto se prueba hasta la saciedad con las copias certificadas del juicio de acceso a la información pública interpuesta por mi persona cuyo número de causa es 09322-2019-00333. Debo manifestar que el juez falló a mi favor y que violando la constitución y la Ley el Alcalde no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juez, esto es, darme la información requerida (...).

3. El Alcalde Julio Olmedo Alfaro Mieles **tal como lo señala el artículo 14 literal c) del Reglamento citado, incumple las obligaciones establecidas por la Constitución y la Ley. (...)**

En resumen, ante el incumplimiento probado de lo que señalan los literales del artículo 14 del reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, (...)"

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de Trabajo del abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral; copias certificada del juicio de acción de acceso a la información pública número 09322-2019-00333; certificación de parte de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas de no registrar suspensión de Derechos Políticos y de Participación, copia de certificado de empadronamiento, documentos personales y certificado de goce de derechos políticos, constantes de fojas 5 a 134 del expediente digital;

Que conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Salitre, de la Provincia del Guayas, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificada conforme a la razón sentada por la Responsable de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, autoridad que impugna dicha solicitud el 7 de diciembre del 2020, fuera del termino establecido para la contestación de la solicitud de la revocatoria de mandato, argumentando en los siguientes términos:

“(...) CONTESTACIÓN A LA PETICION REALIZADA.

El pedido de revocatoria al mandato presentado por el ciudadano Chardin Vladimir López Casquete, lo impugno y rechazo por considerarlo antojadizo, impertinente e improcedente y por carecer de sustento jurídico, por cuanto el periodo por el que fui designado en elección popular es de 4 años, desde el 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023, en consecuencia del cumplimiento del plan de trabajo tiene que ver con el periodo que fui elegido. El procedimiento para proponer esta acción tiene que ver con lo que establece el art. 14 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA CONSULTAS POPULARES REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, que expresa que quien quiera promover iniciativa popular normativa revocatoria de mandato deberá presentar la solicitud de formato de formularios del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, esto de acuerdo a la documentación presentada no existe, en consecuencia no ha cumplido con lo establece la normativa, en consecuencia este pedido se torva (SIC) improcedente y debe ser archivado de forma inmediata. Con todas las dificultades explicadas como antecedentes nuestro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha asumido como un reto al trabajar por nuestro pueblo. Respetuoso a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, viene siendo inclusivo, participativo, determinante y cumplidor de los procesos que la ley nos determina de la siguiente manera:

- En el año 2019 convocamos a conformar la Asamblea Local para construir un espacio participativo, donde la ciudadanía, las organizaciones sociales, Instituciones públicas y demás actores locales, sean parte activa de este importante proceso de participación ciudadana; donde se designó a la Asamblea Ciudadana cuyos miembros vienen siendo la parte primordial durante el ejercicio del presupuesto 2019 prorrogada y posteriormente en la aprobación de presupuesto 2020.

- Se otorgó el derecho del uso de la silla vacía al Ciudadano Chardin Vladimir López Casquete, quién tuvo la oportunidad de participar en la sesión del Concejo Municipal realizado en el Recinto La Hermelinda Parroquia La Victoria del día 18 de julio del 2019, en la que dimos cumplimiento a lo que establece el art. 95, 100 y 101 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo los art. 3, 311 y 316 del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía.

- En lo referente al proceso de rendición de cuentas determinado en el art. 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se dio cumplimiento del término establecido cumpliendo con la disposición y del programa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo que monitoreó nuestro cumplimiento.

En relación a la denuncia sobre no haber cumplido con la sentencia en la acción Constitucional de Acceso a la información pública, los documentos explican por sí solo:

a) Del informe realizado en el memorando No. GADMS-DA-CTI-WM-GV-2019-013-M, suscrito por el Tlgo. Gabriel Varas, con fecha 4 de diciembre del 2019, quien atiende a un requerimiento y explica el estado actual del link de Transparencia de la página Web Municipal, dando cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la información, esto es explica toda la documentación que se encuentra publicada en la página Web Institucional.

b) **Oficio No. EMAPAS-EP-GG-JA-135-2019-O**, fechado 2 de diciembre del 2019, suscrito por el Ing. Jimmy Almeida Gerente General de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre y sus sectores de influencias EMAPAS-EP., en la que explica claramente los documentos entregados atendiendo al oficio No. GADMS-A-JAM-2019-0131-OF.

c) Hoja de recibido de los documentos entregados al Juzgado Multicompetente del Cantón Salitre.

En referencia a lo señalado por el peticionario en el numeral 3 debo manifestar que el art. 119 del Código de Planificación y Finanzas Públicas último inciso indica: "Que cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentarán semestralmente un informe sobre de ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos". Se cumplió con este proceso, inclusive luego de haber asumido un presupuesto ya comprometido y fenecido en su ejecución, indicando que para la debida aprobación del presupuesto del año en curso, deberá el área recurrente remitir información financiera a su vez a la máxima autoridad y él informará al legislativo, por lo que en los primeros meses una vez que asumiera la gobernanza Municipal se dio a conocer del particular.

Es menester señalar señor Director que el ciudadano Chardin Vladimir López Casquete fue Concejal Principal de la administración anterior, quien fue uno de los responsables de las anomalías dejadas el comprometimiento de las rentas Municipales y haber dejado sin recursos del presupuesto del año 2019.

Adjunto los siguientes documentos habilitantes:

- Nombramiento del Alcalde otorgado por la Junta Provincial Electoral del Guayas,
- Documentación del proceso de la Asamblea Ciudadana,
- Copia del Acta de la sesión del Concejo Municipal en la el ciudadano Chardin López Casquete utilizara la silla vacía,

- Ordenanza de Participación Ciudadana que viene siendo ejecutado,
- memorando No. GADMS-DA-CTI-WM-GV-2019-013-M, suscrito por él Tlgo. Gabriel Varas, con fecha 4 de diciembre del 2019,
- **Oficio No. EMAPAS-EP-GG-JA-135-2019-O**, fechado con 2 de diciembre del 2019, suscrito por el Ing. Jimmy Almeida Gerente General de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre y sus sectores de influencias EMAPAS-EP.

PETICION.

Por lo referido en mi contestación a este malhadado pedido de revocatoria SOLICITO ARCHIVAR por no poseer pertinencia, conducencia a lo aseverado, al contrario el peticionario debe responder por la imagen y la farmacia que quiere hacer a su autoridad. (...);

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando además lo manifestado en sus artículos 61 numeral 6 y 105, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis jurídico del informe, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO.**

El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25, 26 y 27, los que guardan



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, establece el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, en contra del abogado JULIO OLMEDO ALFARO MIELES, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, de la Provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comunicación s/n de 24 de noviembre de 2020, recibido con la misma fecha; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con memorando Nro. CNE-SG-2020-4018-M, de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral el señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE portador de la cédula de ciudadanía Nro. 091451657-0, se encontraba empadronado y cumplió con el derecho al sufragio en las elecciones del 19 de febrero de 2017 y 4 de febrero de 2018; y, del 24 de marzo de 2019, en la provincia de Guayas, Cantón Salitre, parroquia Salitre; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato del Alcalde del Cantón Salitre, el peticionario señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, adjuntó copia certificada del plan de trabajo, manifestando que el mismo se habría incumplido en los siguientes puntos que se resume a continuación:

Propuestas del Plan de Trabajo:

1. Ha incumplido el Plan de Trabajo. Específicamente en el pagina 13 (página 366 numeración de registro), en el numeral 1 de los objetivos generales que dice: “Fortalecer la gestión Municipal con enfoque participativo y transparencia”; y en los objetivos específicos en su numeral 17 el mismo que se encuentra en la página 14 de la copia certificada del Plan de Trabajo, este numeral 17 dice: “Implementar un sistema de gobernanza, gobernabilidad y transparencia en el GAD Municipal con los actores locales y servidores de la Institución...”

2. El Alcalde Alfaro Mielles ha incumplido las disposiciones legales a la participación ciudadana tal como lo señala el artículo 14 literal b) del Reglamento mencionado. Esto se prueba hasta la saciedad con las copias certificadas del juicio de acceso a la información pública interpuesta por mi persona cuyo número de causa es 09322-2019-00333. Debo manifestar que el juez falló a mi favor y que violando la constitución y la Ley el Alcalde no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juez, esto es, darme la información requerida.

3. El Alcalde Julio Olmedo Alfaro Mielles tal como lo señala el artículo 14 literal c) del Reglamento citado, incumple las obligaciones establecidas por la Constitución y la Ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De lo expuesto, en la documentación presentada por el señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, a fojas 2 y 3 del expediente de la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario realiza una descripción de las propuestas que presuntamente habría incumplido el Alcalde en su Plan de Trabajo; cuyos incumplimientos constan a foja 121, objetivos generales, numeral 1; y, a foja 122, objetivos específicos, numeral 17 del expediente.

A fojas 123 del expediente consta el Plan de Trabajo Plurianual propuesto por el Alcalde del Cantón Salitre, en la misma que contiene los objetivos generales, específicos, metas y actividades a desarrollarse durante el periodo de gestión (2019 - 2023), en lo que se puede evidenciar que no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de dichos proyectos y propuestas; por ende, el cumplimiento del objetivo general del plan de trabajo se podría evaluar al final de su periodo de gestión.

En tal virtud, la documentación que anexa el peticionario con la cual pretende justificar las aseveraciones mencionadas en el **numeral 1**, de la propuesta de incumplimiento de plan de trabajo, respecto del objetivo general que dice: "Fortalecer la gestión Municipal con enfoque participativo y transparencia", la misma no constituye prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte de la autoridad cuestionada para iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra del Alcalde del Cantón Salitre.

De foja 5 hasta 108 del expediente, constan copias certificadas del juicio de acción de acceso a la información pública asignada con el número 09322-2019-00333, documentación que no guarda relación con ninguna de las propuestas planteadas como incumplidas respecto a las disposiciones legales a la participación ciudadana, por ende el supuesto incumplimiento señalado en el **numeral 2** de su escrito, no constituye prueba relevante que permita incluir en el análisis jurídico respecto al incumplimiento de las disposiciones legales que manifiesta el proponente, además este órgano electoral, no tiene competencia de control, sobre las actuaciones realizadas por la autoridad cuestionada.

Respecto al supuesto incumplimiento determinados en el 14 literal c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa popular Normativa, Consulta Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el proponente no anexa ningún documento que permita determinar el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley, en el ejercicio de su cargo como Alcalde del Cantón Salitre.

Con lo expuesto, se evidencia que el proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito de solicitud constantes de fojas 1 al 4 del expediente, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al

incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. *La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria*"; por ende, se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en contra de la autoridad cuestionada.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, el proponente señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, si bien realiza una descripción del incumplimiento al plan de trabajo y de participación ciudadana hasta la presente fecha, a dichas aseveraciones no se acompaña ningún documento probatorio que permita corroborar sus afirmaciones. Por su parte, la autoridad cuestionada presentó su contestación y descargos a estos puntos propuestos en su contra de manera extemporánea no se toman en cuenta para el presente análisis y contradicción.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El peticionario señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, si bien en su solicitud señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, sin embargo no adjunta ningún documento probatorio que permita determinar el incumplimiento de sus funciones, por lo que, el peticionario no cumple con este requisito, y por tanto no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.

d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, adjunta copia de su cédula de ciudadanía Nro. 091451657-0, constante a foja 134 del expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-4018-M, de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuyo reporte se adjunta, el señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 091451657-0, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”. Así también las sentencias del Tribunal Contenciosos Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3209-M, de 16 de diciembre de 2020, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, informa que revisada la nómina de candidatos inscritos y electos en las elecciones del 19 de febrero de 2017 y del 24 de marzo de 2019 “(...) NO se registra como candidato principal como candidato principal ni candidato suplente”.

Mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0907-M, de 15 de diciembre del 2020, suscrito por el ingeniero Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, informa que conforme a la certificación adjunta al memorando No. CNE-UPSGG-2020-0083-M, suscrita por la licenciada Elba Solís Ramírez Responsable de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas (encargada), indica lo siguiente: “(...) en el plazo de tiempo que transcurre desde el 24 de noviembre del 2020, hasta la fecha en que se emite la presente certificación; se ha podido constatar que el ciudadano Chardín López Casquete, con cédula de Identidad N.- 0914516570; solamente ha presentado un trámite de Revocatoria de Mandato en contra del Ciudadano JULIO OLMEDO ALFARO MIELES, quien ejerce las funciones de Alcalde del GAD del Cantón Salitre- Provincia de Guayas; designado para el ejercicio de las funciones, mediante voto popular en el Proceso Electoral efectuado el 24 de marzo del 2019 (...)”.

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: “(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)”

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”. (El énfasis no corresponde al texto original)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley** (...). (El énfasis no corresponde al texto original).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: “(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, por lo que no es necesario la designación de un

✍

Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexa copia a B/N de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **SI CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente adjunta a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral, por lo que **SI CUMPLE** con este literal;

En las solicitudes del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada.”;

Que con informe No. 0137-DNAJ-CNE-2020 de 22 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1328-M de 22 de diciembre de 2020, da a conocer que, por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, en contra del abogado Julio Olmedo Alfaro Mielles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, por no cumplir su solicitud los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, así como lo determinado en el Art. 27



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0137-DNAJ-CNE-2020 de 22 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Del análisis jurídico realizado en el presente informe, se verifica que el peticionario señor Chardin López Casquete no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 25 enumerado siguiente al 25, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como, tampoco ha cumplido con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en concordancia con la Disposición Constitucional del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en este sentido acogiendo la recomendación del área jurídica, de inadmitir la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Salitre, provincia de Guayas, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Toda vez que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica tras analizar el cumplimiento de requisitos para la entrega de formularios para la revocatoria de mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia de Guayas, conforme los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Interna, a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, recomienda inadmitir la solicitud por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para el otorgamiento de los formatos de formularios de recolección de firmas para la revocatoria, mi voto a favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se desprende que la solicitud no cumple con lo determinado en el numeral 3 del artículo enumerado a continuación del artículo 25, esto es, la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se presenta la revocatoria, en este sentido mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo único.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor CHARDIN VLADIMIR LÓPEZ CASQUETE, en contra del abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, por no cumplir su solicitud los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25, así como lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Chardin Vladimir López Casquete, proponente de la revocatoria de mandato, en los correos electrónicos chardin36@hotmail.com, chardinlopez90@gmail.com; y, al abogado Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, de la provincia del Guayas, y su abogado patrocinador César Alarcón Medrano, en los correos electrónicos cenalme@gmail.com, gad.salitre@salitre, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 44-PLE-CNE-2020** de jueves 17 de diciembre de 2020; y, en la sesión ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2020** de martes 22 de diciembre de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL